

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0096-00 recibida de la oficina judicial el día viernes 05 de agosto de 2022, a las 9.24 a.m. De otra parte, allego consulta en el ADRES, donde la agenciada figura afiliada a COOSALUD EPS régimen subsidiado.

Bucaramanga 08 de agosto de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

BUCARAMANGA – SANTANDER

6800140880142022000009600

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-0096 ACCIÓN DE TUTELA contra COOSALUD EPS- RÉGIMEN SUBSIDIADO. Accionante: LIDA YURY MAYORGA MEJÍA agente oficioso de BEATRIZ MEJÍA RANGEL.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora LIDA YURY MAYORGA MEJÍA agente oficioso de BEATRIZ MEJÍA RANGEL. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante así como al representante legal de la COOSALUD EPS-S RÉGIMEN SUBSIDIADO.
2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:
 - 2.1 Sí la señora BEATRIZ MEJÍA RANGEL, se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.
 - 2.2. Sí a la señora BEATRIZ MEJÍA RANGEL le ha sido autorizado y realizado el servicio de CUIDADOR Y/O AUXILIAR DE ENFERMERÍA.
 - 2.3. Si no se ha autorizado y realizado explicar los motivos.
 - 2.4 Indicar si el servicio de CUIDADOR Y/O AUXILIAR DE ENFERMERÍA, se encuentra contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituido por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.
4. Vincúlese a la presente actuación a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ